

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2384-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de enero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los patrones que contraten a jóvenes entre 19 y 29 años en el carácter de primer empleo formal podrán deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 50 por ciento del Impuesto sobre la Renta retenido al joven trabajador, sobre los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio. Facultar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para diseñar en coordinación con las entidades federativas y el sector empresarial políticas públicas y programas para generar oportunidades de empleo que garanticen el acceso e inclusión de los jóvenes al primer empleo formal.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apdo. A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 537, el primer párrafo del artículo 154 y se adicionan un párrafo cuarto al mismo artículo, así como un inciso d) a la fracción I del 539, recorriéndose los subsecuentes incisos, ambos de la Ley Federal del Trabajo</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma la fracción VI del artículo 537, el primer párrafo del artículo 154 y se adicionan un párrafo cuarto al mismo artículo, así como un inciso d) a la fracción I del 539, recorriéndose los subsecuentes incisos, ambos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidad de empleo <b>que garanticen el acceso e inclusión de los jóvenes al primer empleo formal</b>, y grupos en situación vulnerable;</p> <p>VII. Coordinar con las autoridades competentes el régimen de normalización y certificación de competencia laboral.</p> <p>Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes <i>no lo sean</i>, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por</p>
<p><b>Artículo 537. ...</b></p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo <i>para</i> jóvenes y grupos en situación vulnerable; y</p> <p>VII. ...</p> <p><b>Artículo 154.</b> Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes <i>no lo sean</i>, a quienes les hayan servido</p>	

satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no lo sean, a los que tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

...

...

No tiene correlativo

Artículo 539.- ...

I. ...

a) a c) ...

mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, **así como a los jóvenes que hayan terminado su educación media superior y superior**, a los capacitados respecto de los que no lo sean, a los que tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

Si existe contrato colectivo y éste contiene cláusula de admisión, la preferencia para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación se regirá por lo que disponga el contrato colectivo y el estatuto sindical.

Se entiende por sindicalizado a todo trabajador que se encuentre agremiado a cualquier organización sindical legalmente constituida.

**Los patrones que contraten a jóvenes entre 19 y 29 años en el carácter de primer empleo formal podrán deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 50 por ciento del Impuesto sobre la Renta retenido al joven trabajador, sobre los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio.**

Artículo 539. De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:

I. En materia de promoción de empleos:

a) a c)

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>II.a VI. ...</p>	<p><b>d) Diseñar en coordinación con las entidades federativas y el sector empresarial políticas públicas y programas para generar oportunidades de empleo que garanticen el acceso e inclusión de los jóvenes al primer empleo formal.</b></p> <p>e) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo;</p> <p>f) Elaborar informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución;</p> <p>g) Orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra;</p> <p>h) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas; y,</p> <p>i) En general, realizar todas las que las Leyes y reglamentos encomienden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en esta materia.</p> <p>II. a VI...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> La entrada en vigor del párrafo que se adiciona al artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, será a partir del 1 de enero del año siguiente en que se publique dicho decreto en el Diario Oficial de la Federación, a efectos de que la deducibilidad sea aplicable en todo el año fiscal.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM